

RESOLUCIÓN CNEE 18-2002

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 256-97, todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 del mismo Reglamento, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión al sistema.

CONSIDERANDO

Que la Comisión, por medio de la resolución número CNEE-69-2001, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, resolvió autorizar a Textiles del Lago, Sociedad Anónima, la conexión temporal de dos generadores al Sistema Nacional Interconectado, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), cada uno, bajo las condiciones y estipulaciones detalladas en la referida resolución; conexión temporal que fue prorrogada por tres meses adicionales, por medio de resolución número CNEE-76-2001, emitida con fecha doce de septiembre de dos mil uno, atendiendo la solicitud de Textiles del Lago, Sociedad Anónima, por medio del oficio Ref:JC guión TL guión cero novecientos uno diagonal cero uno, recibido en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el cinco de septiembre de dos mil uno, la cual fue ampliada con la solicitud de autorización temporal para otro generador de cinco megavatios (5MW), con las mismas características técnicas de los generadores ya instalados.

CONSIDERANDO

Que Textiles del Lago, Sociedad Anónima, presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de los tres generadores que la Comisión le autorizó a operar temporalmente, según lo estipulado en el Considerando anterior, lo que hace una conexión al Sistema Nacional Interconectado de quince megavatios (15 MW), adicionales a los quince megavatios (15MW) que ya

están operando para hacer una capacidad total de 30 MW en el nodo de la subestación de salida; así mismo solicita la autorización de conexión definitiva para poder incrementar anualmente en el mismo nodo de generación una capacidad de siete punto cinco megavatios (7.5 MW), pero, no presentó los respectivos estudios ambientales, con la autorización expresa del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, facultando a Textiles del Lago, Sociedad Anónima la instalación y operación de dicho proyecto de generación.

CONSIDERANDO

Que, a solicitud de la empresa Textiles del Lago Sociedad Anónima, por medio de oficio JC-TL-1209/01, recibido con fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno, por medio de resolución CNEE-102-2001, se otorgó prórroga de la conexión temporal al Sistema Nacional Interconectado de los quince megavatios (15 MW), compuesto por tres generadores, de cinco megavatios cada uno, los cuales previamente fueron autorizadas para operar en forma temporal, según resoluciones números CNEE-69-2001 y CNEE-76-2001, en tanto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica resolvía sobre la solicitud de autorización definitiva.

CONSIDERANDO

Que como resultado de la revisión de los estudios eléctricos correspondientes y de la documentación presentada, con base en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, se procedió a solicitar la ampliación del informe de los citados estudios, debido a la sobrecarga observada en líneas de transmisión próximas al proyecto de generación, así como la corrección de las resoluciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debido a que las resoluciones entregadas, autorizando los Estudios Ambientales sobre la operación de los seis generadores, fueron emitidas a nombre de una persona jurídica distinta de quien plantea la solicitud de autorización de conexión definitiva.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico emitido con fecha dieciocho de febrero de dos mil dos por la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se recomienda no autorizar a Textiles del Lago, Sociedad Anónima la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de los quince megavatios, adicionales a los quince que ya están operando, para hacer un total de treinta megavatios en la misma planta generadora, por no haber presentado las resoluciones de aprobación de los estudios ambientales a nombre de Textiles del Lago, Sociedad Anónima; agregando las recomendaciones que estimó pertinentes, especialmente la referente a la autorización de conexión temporal conforme al despacho del Administrador del Mercado Mayorista,

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen emitido con fecha dieciocho de febrero de dos mil dos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en donde se concluye que no es procedente autorizar la conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, de los quince megavatios (15 MW),

adicionales a los quince que ya está operando, al Sistema Nacional Interconectado, para un total de treinta megavatios de la planta generadora de Textiles del Lago, Sociedad Anónima, por no haber cumplido con los requerimientos legales establecidos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. NO AUTORIZAR a TEXTILES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de sus tres generadores de cinco megavatios (5 MW), cada uno, que incrementaría la potencia de generación en el nodo de salida de la subestación de la referida empresa, haciendo un total de treinta megavatios (30 MW) instalados en su planta generadora, por no haber entregado las resoluciones del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de Textiles del Lago, Sociedad Anónima.
2. Se autoriza a Textiles del Lago, Sociedad Anónima, la conexión temporal de su planta generadora, por el plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente resolución, para sus tres generadores de cinco megavatios (5 MW), cada uno, bajo las siguientes condiciones:
 - 2.1. Cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - 2.2. Para el despacho de los quince megavatios complementarios o adicionales, así como de los quince megavatios que ya están operando, el Administrador del Mercado Mayorista, atendiendo la legislación vigente, deberá programar su operación, de tal manera que no se sobrecarguen las líneas de transmisión ni otros elementos de transporte de energía eléctrica, próximos a esta planta generadora.
 - 2.3. Las características de los seis generadores, que podrán operar en el Sistema Nacional Interconectado, son las siguientes: Capacidad nominal: cinco megavatios (5 MW), cada uno; Voltaje de generación: trece mil ochocientos voltios (13,800 voltios.); motor de combustión interna, con la posibilidad de operar con combustible Diesel o Bunker.
 - 2.4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la planta generadora de Textiles del Lago, Sociedad Anónima, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación temporal de los quince Megavatios (15 MW) adicionales, el que en su caso deberá

ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por el Administrador del Mercado Mayorista, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

3. Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica conozca nuevamente sobre la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima deberá presentar, dentro del plazo de autorización temporal a que se refiere el Punto 2 de la presente, las Resoluciones del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de Textiles del Lago, Sociedad Anónima.
4. Para considerar la conexión definitiva de otros generadores que incrementen anualmente la generación de siete punto cinco megavatios, a partir del año dos mil dos, en la subestación de la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, se deberá presentar la solicitud de Acceso al Sistema de Transporte respectiva, conforme al Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, previamente al inicio de operación de cada uno de los mencionados generadores.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 5 de marzo de 2002
